

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo, el Príncipe de Asturias, continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3766

CIRCULAR

Por Reales órdenes de fecha 25, 28 y 30 de Octubre último, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación participó á este Gobierno que, en vista de la situación verdaderamente aflictiva en que á consecuencia de las últimas inundaciones se encontraban los moradores de varios pueblos de esta provincia, S. M. el Rey (q. D. g.) había tenido á bien disponer que del crédito de 1.250.000 pesetas votado por las Cortes para el auxilio de los damnificados en las citadas inundaciones se librasen, á la orden de este Gobierno civil, y á justificar, las cantidades, respectivamente á las fechas de las Reales órdenes antes citadas, de 8.000, 20.000 y 25.000 pesetas; en total 53.000; cuya suma debía ser distribuída entre las familias pobres de los pueblos damnificados, según las necesidades sentidas por las Juntas de socorros que deberían constituirse, autorizando sin embargo á este Gobierno para que, interin se constituyan aquéllas, distribuyese personalmente entre los pueblos más necesitados determinada suma, á fin de facilitar, por el pronto, al-

bergue y viveres á los que careciesen de ellos.

En virtud, pues, de tal autorización, este Gobierno civil procedió á invertir, desde luego, algunas cantidades en la adquisición de viveres para los socorros aludidos, abonó los gastos de la expedición de salvamento enviada desde esta ciudad á la de Tortosa y los demás de viaje ocasionados por el personal en sus visitas á los pueblos inundados, y entregó, además, á los Alcaldes de dichos pueblos algunas cantidades á fin de aliviar las necesidades más perentorias.

Y al objeto de que llegue á general conocimiento el importe de las cantidades libradas por el Gobierno de S. M. y recibidas por éste de provincia, así como el de los gastos efectuados hasta la fecha, se publica á continuación la relación oportuna de los mencionados gastos, cuyo importe, deducido de la suma total recibida, acredita la existencia, en la actualidad, del capital á repartir.

Relación á que se alude anteriormente

	Pesetas
Tortosa.....	2.000
Ginestar.....	450
Tivenys.....	250
Benifallet.....	250
Amposta.....	250
Roquetas.....	500
Aldover.....	250
Cherta.....	1.000
Cherta (en especie según pedido por el Alcalde), su importe.....	101'20
Mora de Ebro.....	750
Mora la Nueva.....	450
Benisanet.....	450

Miravet.....	250
Vinebre.....	200
García.....	200
Expedición de salvamento pedida por el Ayuntamiento de Tortosa y enviada á dicho pueblo desde esta ciudad: su importe según cuenta del Comandante de Marina D. Federico Compañó..	1.429'50
Gastos de viaje, causados por el personal en las cuatro expediciones verificadas á los pueblos inundados; tales como billete de ferrocarril, carruajes, carros, caballerías, barcas y demás necesario al objeto: su importe..	251'40
TOTAL.....	9.032'10

RESUMEN

Importe total de las cantidades libradas por el Gobierno de Su Majestad.....	53.000
Importe de los gastos efectuados hasta la fecha según la anterior relación.....	9.032'70
RESTO.....	43.967'30

Cuyo resto de 43.967'30 pesetas es la existencia que á la fecha obra en poder de este Gobierno para repartir entre los damnificados pobres.

Tarragona 14 de Noviembre de 1907. — El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3767

Don Francisco Abella Bonet, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Cornudella, provincia de Tarragona.

Certifico: Que la Junta municipal de esta villa, en virtud de acuerdo y mandamiento de la provincial, ha sido reformada y en su virtud queda constituida en la siguiente forma:

Presidente

D. José Olivé Roig.

Vicepresidente

D. José Aragonés Altés, Concejal.

Vocales titulares por territorial

D. Juan Revull Miarnau y D. Francisco Bonet Cavallé.

Por industrial

D. Miguel Domingo Fargas y D. Jaime Miró Adzerías.

D. Jaime Miralles Bonet, ex Juez. D. Juan Freixes Forasté, ex Juez suplente.

Vocales suplentes por territorial

D. José Sabaté Masip y D. Joan Adzerías Freixes.

Por industrial

D. Miguel Secal Sentís y D. Pedro Isern Aragonés.

Secretario

D. Francisco Abella Bonet.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y á los efectos del art. 12 de la ley Electoral vigente, expido el presente en Cornudella á 9 de Noviembre de 1907. — El Secretario, Francisco Abella. — V.º B.º — El Presidente, José Olivé.

Núm. 3768

Don Mariano Crivellé Franch, Alcalde constitucional de Ulldemolins, Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º

de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 8.862'44 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 4.789'42 pesetas; el de sal 733'36 pesetas, y el de carnes 1.436'99 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Ulldemolins 9 de Noviembre de 1907.
—Mariano Crivillé.

Núm. 3769
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Figuerola
Confeccionados los repartos de consumos y municipal de este pueblo para el próximo año 1908, estarán de manifiesto durante ocho días para que el vecindario los examine y producir en su caso las reclamaciones que les convengan.

Figuerola 6 de Noviembre de 1907.
—El Alcalde, Juan Sans.

Núm. 3770
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Constantí
Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de esta villa para el próximo año 1908, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Constantí 9 de Noviembre de 1907.
—El Alcalde, Ramón Ferrer.

Núm. 3771
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rasquera
Confeccionado el repartimiento de territorial, las listas cobradoras del Registro fiscal de edificios y solares y matrícula industrial para el año 1908, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, conta-

deros desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados y producir las reclamaciones que los propietarios crean convenientes.

Rasquera 10 de Noviembre de 1907.
—El Alcalde, Juan Vilanova.

Núm. 3772
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Guiamets
Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo de 500 pesetas anuales, los aspirantes la podrán solicitar en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guiamets 10 de Noviembre de 1907.
—El Alcalde accidental, Francisco Vidal.

Núm. 3773
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Prades
Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y el de urbana para el próximo año de 1908, permanecerá de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, situada en la plaza Mayor, núm. 8, por espacio de ocho días, durante los cuales podrán producir las reclamaciones que estimen oportunas los contribuyentes que se crean con derecho á ello.

Ruego encarecidamente á los señores Alcaldes de los pueblos limítrofes de Capafons, Febró, Vilanova de Prades, Vallclara y Montreal, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Prades 8 Noviembre de 1907.—El Alcalde, José Olivé.

Núm. 3774
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rodoná
La matrícula de subsidio industrial para el año 1908 se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones que sean pertinentes.

Prades 8 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, José Olivé.

Núm. 3775
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rodoná
Terminado el padrón de cédulas personales, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de examen y reclamación.

Rodoná 9 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Juan Fernández.

Núm. 3776
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabacés
Terminados los repartos de la contribución territorial urbana, rústica y pecuaria y matrícula industrial de este distrito correspondientes al año 1908, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles para los efectos de examen y reclamación.

Cabacés 9 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Sabaté.

Núm. 3777
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Esplugu de Francolí
Confeccionada la matrícula industrial y de comercio de este distrito para el año 1908, estará de manifiesto al público, por término de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Esplugu de Francolí 9 de Noviembre de 1907.—El Alcalde accidental, Pablo Carreras.

Núm. 3778
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Querol
Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit

que resulta al presupuesto del actual ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Querol 8 de Noviembre de 1907.—El Alcalde 2.º, José Ferrer.

Núm. 3779
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Roda de Bará
Terminados los repartos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1908, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Roda de Bará 9 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Virgili.

Núm. 3780
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Blancafort
Confeccionado el repartimiento de la contribución urbana de este término municipal para el próximo año de 1908, estará de manifiesto al público, por el término de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Blancafort 9 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Ramón Llurba.

Núm. 3781
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Viñols
Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1908, estará de manifiesto los días prevenidos por instrucción para su examen y reclamación.

Viñols 9 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Juan Domenech.

Núm. 3782
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Morera
Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica y pecuaria, así como también la de urbana de este término municipal para el año de 1908, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas, esperando de los señores Alcaldes de los pueblos limítrofes de Margalef, Ulldemolins, Cornudella, Poboleda, Vilella alta y Vilella baja lo harán público en sus respectivas localidades.

La Morera 7 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Ramón Crivillé.

Núm. 3783
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Hallándose terminado el reparto de la contribución industrial de este término municipal, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se consideren justas.

La Morera 7 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Ramón Crivillé.

Núm. 3784
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Aprobado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el presupuesto municipal ordinario para el año de 1908, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

La Morera 7 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Ramón Crivillé.

Núm. 3785
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilavertr
Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria, urbana y matrícula industrial de este distrito correspondientes al año de 1908, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento durante ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Vilavertr 9 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, José Panadés.

Núm. 3786
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Nulles
Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1908, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y por término de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Nulles 6 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Juan Busquets.

Núm. 3787
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Santa Coloma de Queralt
Terminado por la Junta pericial el reparto de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como también las listas cobradoras de la contribución del Registro fiscal de edificios y solares de este término para el año 1908, quedan expuestos ambos documentos al público en la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de reclamación.

Santa Coloma de Queralt 9 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, José Masó.

Núm. 3788
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ulldacona
Hallándose confeccionados los repartos de rústica, urbana e industrial para 1908, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Ulldacona 11 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Manuel O'Callaghan.

Núm. 3789
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilavertr
Por el presente que se expide en méritos del cumplimiento de sentencia dimanante de los autos de menor cuantía que se siguieron en este Juzgado á instancia de Carlos Piñol Rambla, contra los consortes Justina Piñol Médico y Benito Piñol Estupiñá, para el pago de las costas á que fué condenado el primero, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una heredad llamada «Junco», propiedad de dicho Carlos Piñol Rambla, situada en el término de Tivenys, de unos ocho jornales del país, tierra plantada de almendros, sembradura y en su mayor parte maleza; que linda á Sur, Norte y Este con terrenos del monte común del término de Tivenys y al Oeste con tierras de la viuda de Antonio Santamaría Cid, y de valor seiscientos ochenta y cinco pesetas.

685 ptas.
Haciéndose presente que el remate tendrá lugar el día diez del próximo mes de Diciembre y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho valor, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la finca; y que por no haberse presentado por el ejecutado los títulos de propiedad de dicha finca deberán suplirse del modo dispuesto en la ley.

Dado en Tortosa á ocho de Noviembre de mil novecientos siete.—El Actuuario, Enrique L. Sanchez.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-

enseñanza, experimentación y plagas del campo...
 demarcación, tanto técnico-administrativos como los
 del social agrario, así como los establecimientos de
 B. O. núm. 275.

Art. 52. Las funciones que desempeñarán los
 Inspectores serán: 1.º Vigilar todos los servicios agrícolas de su
 jurisdicción, así como los establecimientos de
 enseñanza, experimentación y plagas del campo...
 2.º Inspeccionar y autorizar los establecimientos de
 enseñanza, experimentación y plagas del campo...
 3.º Vigilar el cumplimiento de las disposiciones
 de esta Ley y de las ordenanzas que se dicten
 en virtud de ella.

Art. 53. El Director de las Granjas será nombrado
 por el Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo
 la dirección y administración de las Granjas.
 El Director de las Granjas será nombrado por el
 Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo la
 dirección y administración de las Granjas.

Art. 54. El Director de las Granjas será nombrado
 por el Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo
 la dirección y administración de las Granjas.
 El Director de las Granjas será nombrado por el
 Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo la
 dirección y administración de las Granjas.

Art. 55. El Director de las Granjas será nombrado
 por el Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo
 la dirección y administración de las Granjas.
 El Director de las Granjas será nombrado por el
 Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo la
 dirección y administración de las Granjas.

Art. 56. El Director de las Granjas será nombrado
 por el Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo
 la dirección y administración de las Granjas.
 El Director de las Granjas será nombrado por el
 Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo la
 dirección y administración de las Granjas.

Art. 57. El Director de las Granjas será nombrado
 por el Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo
 la dirección y administración de las Granjas.
 El Director de las Granjas será nombrado por el
 Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo la
 dirección y administración de las Granjas.

Art. 58. El Director de las Granjas será nombrado
 por el Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo
 la dirección y administración de las Granjas.
 El Director de las Granjas será nombrado por el
 Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo la
 dirección y administración de las Granjas.

Art. 59. El Director de las Granjas será nombrado
 por el Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo
 la dirección y administración de las Granjas.
 El Director de las Granjas será nombrado por el
 Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo la
 dirección y administración de las Granjas.

Art. 60. El Director de las Granjas será nombrado
 por el Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo
 la dirección y administración de las Granjas.
 El Director de las Granjas será nombrado por el
 Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo la
 dirección y administración de las Granjas.

Art. 61. El Director de las Granjas será nombrado
 por el Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo
 la dirección y administración de las Granjas.
 El Director de las Granjas será nombrado por el
 Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo la
 dirección y administración de las Granjas.

Art. 62. El Director de las Granjas será nombrado
 por el Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo
 la dirección y administración de las Granjas.
 El Director de las Granjas será nombrado por el
 Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo la
 dirección y administración de las Granjas.

Art. 63. El Director de las Granjas será nombrado
 por el Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo
 la dirección y administración de las Granjas.
 El Director de las Granjas será nombrado por el
 Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo la
 dirección y administración de las Granjas.

Art. 64. El Director de las Granjas será nombrado
 por el Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo
 la dirección y administración de las Granjas.
 El Director de las Granjas será nombrado por el
 Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo la
 dirección y administración de las Granjas.

Art. 65. El Director de las Granjas será nombrado
 por el Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo
 la dirección y administración de las Granjas.
 El Director de las Granjas será nombrado por el
 Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo la
 dirección y administración de las Granjas.

Art. 66. El Director de las Granjas será nombrado
 por el Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo
 la dirección y administración de las Granjas.
 El Director de las Granjas será nombrado por el
 Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo la
 dirección y administración de las Granjas.

Art. 67. El Director de las Granjas será nombrado
 por el Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo
 la dirección y administración de las Granjas.
 El Director de las Granjas será nombrado por el
 Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo la
 dirección y administración de las Granjas.

Art. 68. El Director de las Granjas será nombrado
 por el Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo
 la dirección y administración de las Granjas.
 El Director de las Granjas será nombrado por el
 Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo la
 dirección y administración de las Granjas.

Art. 69. El Director de las Granjas será nombrado
 por el Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo
 la dirección y administración de las Granjas.
 El Director de las Granjas será nombrado por el
 Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo la
 dirección y administración de las Granjas.

Art. 70. El Director de las Granjas será nombrado
 por el Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo
 la dirección y administración de las Granjas.
 El Director de las Granjas será nombrado por el
 Consejo de Vigilancia, y tendrá a su cargo la
 dirección y administración de las Granjas.

der á cuantas consultas se hagan, llevándose libros
 registros especiales para cuanto se refiere á este
 trabajo.

Art. 60. Estos establecimientos estarán en íntima
 relación con el servicio provincial social agrario que
 se organiza por este Real decreto, y todo ello bajo el
 Consejo de Vigilancia, creado por el art. 44 del Real
 decreto de 17 de Mayo último, de la Sección de Agri-
 cultura del Consejo Superior de la Producción y la
 técnica del Vocal de la Junta Consultiva Agronómica,
 afecta á la región que corresponda.

Art. 61. Los trabajos culturales que se han de
 llevar á cabo en las Granjas son de dos clases: unos
 de carácter experimental, y en los cuales nada se
 prejuzga sobre su resultado económico, y otros cuyo
 fin principal es demostrar sus ventajas económicas;
 á lo primero responden los campos de experimenta-
 ción; á lo segundo, los de demostración.

Art. 62. Todos los trabajos de carácter experi-
 mental que se planteen serán anotados en libros regis-
 tros, y en los cuales consten los datos necesarios
 para poder juzgar del resultado de las experiencias,
 con los juicios, notas y aclaraciones que se crea ne-
 cesario para su mejor inteligencia.

De estos trabajos se darán á la publicidad los que
 acuerde el Consejo de Vigilancia.

Art. 63. Los campos de demostración que ha-
 brá dos, uno para los cultivos de secano y otro para
 los de regadío, han de responder al sistema de cul-
 tivo que más convenga generalizar, teniendo en
 cuenta no sólo las condiciones naturales, sino el
 medio económico en que ha de desarrollarse el cultivo
 en la región, llevándose nota diaria de cuantas ope-
 raciones se hagan y una cuenta detallada de gastos y
 productos.

Todos los años se publicará por las Granjas el
 resultado obtenido en los campos de demostración,
 con la cuenta detallada de gastos y productos y con

y demás industrias que se ejerzan en la Granja, así
 como los trabajos de enseñanza, experimentación y
 plagas del campo...
 demarcación, tanto técnico-administrativos como los
 del social agrario, así como los establecimientos de
 B. O. núm. 275.

Art. 64. Se llevarán libros registros de todo el
 ganado existente, clasificado convenientemente por
 especies y razas. En los registros constará la filiación
 de cada una de las cabezas y los productos que de
 la misma se obtenga.

Art. 65. Todos los años, y en las épocas que
 acuerde el Consejo de Vigilancia, y bajo las condi-
 ciones que el mismo determine, se venderá el ganado
 á los agricultores y ganaderos que lo soliciten, con el
 fin de propagar los ejemplares de razas selectas que
 el Estado posee en esta clase de Centros.

Art. 66. En las Granjas donde exista número
 suficiente de sementales para establecer Paradas mo-
 vibles, éstas recorrerán las provincias de la región en
 las épocas adecuadas, y siempre que lo disponga el
 Consejo de Vigilancia.

Art. 67. El servicio de los sementales será siem-
 pre gratuito; pero correrán de cuenta de los ganaderos
 todos los gastos de alimentación que origine el
 ganado.

ENSEÑANZA

Art. 68. La enseñanza que se dará en las Gran-
 jas será: Secundaria. A los propietarios ó hijos de
 éstos que deseen adquirir los conocimientos para
 perfeccionar sus cultivos, y á los jefes de labranza,
 con objeto de que en las explotaciones culturales,
 vinícolas y pecuarias pueda colocarse un personal
 instruido en las verdaderas enseñanzas agronómicas.

Para ingresar como alumno en esta enseñanza
 bastará tener aprobadas en un establecimiento oficial
 Aritmética, Álgebra elemental, Geometría, Física,
 Química é Historia natural.

Los que no reuniesen dicha condición tendrán
 que someterse á un examen previo de las materias
 citadas.

los resúmenes necesarios para apreciar con facilidad
 el resultado económico obtenido.

Art. 64. Se llevarán libros registros de todo el
 ganado existente, clasificado convenientemente por
 especies y razas. En los registros constará la filiación
 de cada una de las cabezas y los productos que de
 la misma se obtenga.

Art. 65. Todos los años, y en las épocas que
 acuerde el Consejo de Vigilancia, y bajo las condi-
 ciones que el mismo determine, se venderá el ganado
 á los agricultores y ganaderos que lo soliciten, con el
 fin de propagar los ejemplares de razas selectas que
 el Estado posee en esta clase de Centros.

Art. 66. En las Granjas donde exista número
 suficiente de sementales para establecer Paradas mo-
 vibles, éstas recorrerán las provincias de la región en
 las épocas adecuadas, y siempre que lo disponga el
 Consejo de Vigilancia.

Art. 67. El servicio de los sementales será siem-
 pre gratuito; pero correrán de cuenta de los ganaderos
 todos los gastos de alimentación que origine el
 ganado.

ENSEÑANZA

Art. 68. La enseñanza que se dará en las Gran-
 jas será: Secundaria. A los propietarios ó hijos de
 éstos que deseen adquirir los conocimientos para
 perfeccionar sus cultivos, y á los jefes de labranza,
 con objeto de que en las explotaciones culturales,
 vinícolas y pecuarias pueda colocarse un personal
 instruido en las verdaderas enseñanzas agronómicas.

Para ingresar como alumno en esta enseñanza
 bastará tener aprobadas en un establecimiento oficial
 Aritmética, Álgebra elemental, Geometría, Física,
 Química é Historia natural.

Los que no reuniesen dicha condición tendrán
 que someterse á un examen previo de las materias
 citadas.

